# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 19 de julio de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**
* La publicación de la Ley de Puertos del Estado, que no había sido localizada durante la evaluación. No obstante, para facilitar su localización, se recomienda que se enlace a esta información desde el Portal de Transparencia.
* La publicación de las directrices, instrucciones, circulares y acuerdos que supongan una interpretación del derecho o surtan efectos frente a terceros. En relación con esta obligación, su contenido material no se limita a la publicación de los Acuerdos del Consejo de Administración, sino también a todas aquellas normas internas elaboradas por la Autoridad Portuario que además de suponer una interpretación del derecho y de tener efectos sobre terceros, tengan la condición de no haber sido publicadas en Boletines o Diarios oficiales. Por otra parte, sería conveniente que la AP enlazase a esta información, actualmente localizada en el acceso Información Corporativa, desde el apartado “Jurídica” de su Portal de Transparencia.
1. **No se admiten las siguientes observaciones:**
* Se indica en el informe de observaciones que el organigrama se encuentra publicado en el Portal de Transparencia – lo que realmente se publica es un directorio de la AP, la composición del Consejo de Administración y la identificación y trayectoria profesional del Presidente y Director - y que puede localizarse su representación gráfica en la Memoria de actividades. Este Consejo recuerda que no cabe la publicación de una información obligatoria en el documento que se utilice para la publicación de otra información obligatoria ni en un documento que contenga información no sujeta a obligaciones de publicidad activa, como sería el caso de la Memoria. Por lo tanto, para que pueda considerarse cumplida la obligación, el organigrama debe publicarse de manera individualizada, tal y como señala la AP que va a realizar próximamente.
* En relación con el Plan Estratégico, se indica que todavía no ha sido aprobado. La obligación se ha considerado cumplida por la publicación del Plan de Empresa, aunque se recomienda que en la página que abre el enlace Plan Estratégico se indique que está en fase de aprobación.
* Sobre el cumplimiento y resultados de planes y programas y también en relación con la publicación del presupuesto o de los bienes patrimoniales se indica que se publican estas informaciones obligatorias en el Plan de Empresa y en el inmovilizado del Balance de situación. También a estos tres casos aplica el criterio definido en el primer punto, el Plan de Empresa, su grado de cumplimiento y resultados, el presupuesto y la información patrimonial son cuatro obligaciones diferenciadas por la propia LTAIBG y que, por lo tanto, deben de ser publicadas individualmente, sobre todo para facilitar la localización y el acceso a la información.
1. Tras la revisión realizada el ICIO de la Autoridad Portuaria de Baleares se sitúa en el 47,4%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Autoridad Portuaria de Baleares a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación de cumplimiento. Sin duda esto contribuirá a una importante mejora en el Índice de Cumplimiento en 2023.

Madrid, julio de 2022